

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 2995

Popayán, Cauca, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	YURLEY YELA COLLAZOS Y OTRO
Demandado:	CARLOS GUILLERMO CANENCIO
Radicado:	190014003003-2018-00327-00

En la fecha, pasa a Despacho el proceso de la referencia, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta el memorial por medio del cual el Secuestre designado dentro del proceso de la referencia, Doctor EDUARDO TIRADO AMADO, presenta informe de su gestión sobre el vehículo tipo buseta de placas VZB 131 marca NONPLUS ULTRA e informa:

“(…) 1.- Al desconocer el paradero de dicho automotor, procedí la búsqueda en todos los parqueaderos de la ciudad ya que no se tenía conocimiento del mismos, es así que se logró ubicar la buseta en el parqueadero El Mono, ubicado al Norte de la ciudad contiguo a la clínica de urgencias de sanitas, detrás de Bulevar Rose. 2.- La buseta se encuentra a la intemperie del clima, en parqueadero con piso de cemento y cámaras de vigilancia, según se pudo constatar. 3.- Se desconoce el funcionamiento tanto mecánico como eléctrico ya que la batería se descargó y es necesario la compra de una nueva, instalarla y revisión de mecánico automotriz y eléctrico. Se conmina a la parte que solicitó el embargo y la inmovilización de la buseta que preste los medios al secuestre para tener el vehículo en buenas condiciones ya que la buseta se deprecia de valor para las resultas del proceso. Respetuosamente solicito a su señoría se fijen honorarios ya que en adelante deberé estar atento del bien encomendado. (…)”

Por otro lado, referente a la solicitud de suministrar los gastos que sean necesarios para tener en buenas condiciones el vehículo y para su buen funcionamiento, ya que se encuentra en condiciones deplorables como se evidencia en las fotografías del informe presentado por el secuestre, conllevando así un desprecio en su valor, por cuanto como es evidente que el bien inmueble objeto del litigio se encontraba en custodia de la Dra. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS (q.e.d.p) y como es de público conocimiento falleció el 22 de febrero del corriente año.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE el memorial enviado por el Secuestre designado dentro del proceso de la referencia, Doctor EDUARDO TIRADO AMADO. TOMESE NOTA del contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

del mismo, donde presenta informe de gestión sobre el vehículo tipo buseta de placas VZB 131 marca NONPLUS ULTRA. Agréguese al expediente Digital y póngase en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, por medio de su apoderado judicial, Doctor PEDRO FELIPE VARONA CHAGUENDO, para que suministre los gastos que sean necesarios para tener en buenas condiciones el vehículo y para su buen funcionamiento, ya que se encuentra en condiciones deplorables como se evidencia en las fotografías del informe presentado por el secuestre, conllevando así un desprecio en su valor.

TERCERO: ESTIMASE en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$350.000), como gastos del proceso, valor que debe consignarse a favor del SECUESTRE y a cargo de la parte interesada una vez notificado el presente auto interlocutorio.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq